



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4628

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/11/2010 - B.Inf. 67/2010

Sancionada: 16/12/2010

Promulgada: 29/12/2010 - Decreto: 1249/2010

Boletín Oficial: 10/01/2011 - Nú: 4897

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley G n° 4349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Se crean en el territorio de la Provincia de Río Negro, los Colegios de Psicólogos que funcionarán con carácter de persona jurídica pública no estatal y con jurisdicción en:

- a) Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, con asiento en San Carlos de Bariloche.
- b) Colegio de Psicólogos del Alto Valle, con asiento en General Roca.
- c) Colegio de Psicólogos del Alto Valle Oeste, con asiento en Cipolletti.
- d) Colegio de Psicólogos del Valle Inferior, con asiento en Viedma.
- e) Colegio de Psicólogos del Valle Medio, con asiento en Choele Choel".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 4° de la ley G n° 4349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, en cada una de las cinco (5) jurisdicciones establecidas en el artículo 1°, se deben reunir quienes se hallen



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

matriculados o estén en condiciones de matricularse y proceder a elegir una Comisión Directiva Provisoria que debe implementar las medidas para que comience a funcionar el Colegio Profesional. Dicha Comisión dura en sus funciones ciento ochenta (180) días corridos, contados desde su constitución, y debe convocar a elecciones a los colegiados para la constitución de las autoridades, aprobación de los estatutos y el Código de Etica Profesional, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 5° de la ley G n° 4349, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 5°.-** En caso de que en alguna de las cinco (5) jurisdicciones estuviere en funciones un Colegio o Asociación de Psicólogos, su Comisión Directiva debe efectuar la convocatoria a que alude el artículo 4° y efectuar las tareas de adecuación de sus estatutos a las disposiciones contenidas en la presente ley”.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.